



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para la atención en razón a la inactividad del proceso, queda para proveer. **Abril 15 de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.914

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: EDUARDO ANTONIO BALLESTEROS.
Demandado: LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS.

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS.
Demandante: LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS.
Demandado: EDUARDO ANTONIO BALLESTEROS.

Rad. No.: 761114003003-**2005-00398-00**

ASUNTO:

Como único asunto se encuentra que mediante auto No.415 del 11 de marzo de 2020, notificado en estado No.038 del 12 de marzo de 2020, donde se regulo el alcance de la medida cautelar, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de dos (2) años, cuaderno uno folio 368 y que, a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de los asuntos en referencia por permanecer inactivos por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2 literal b), del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de los dineros que en forma individual o mancomunada que se encuentren depositados en CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, que posea el demandado LUIS FELIPE AGUILAR identificado con C.C. No.14.891.781 de Buga en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MEGABANCO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAFE, DAVIVIENDA, CONAVI, AHORRAMAS, COOMEVA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO AV VILLAS, COLSEGUROS, COLPATRIA, SURAMERICANA. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

TERCERO: **CANCELAR** el embargo y retención de los dineros que por concepto de comisiones, honorarios, o participaciones de otra naturaleza que se causen y se paguen a favor de LUIS FELIPE AGUILAR identificado con C.C. No.14.891.781, por concepto de naturaleza laboral o contractual con las siguientes entidades; Instituto de los Seguros Sociales de Buga y Santiago de Cali, Fondos de Pensiones COLPATRIA, BBVA, COLFONDOS, y PROTECCION S.A. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

CUARTO: **CANCELAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada EDUARDO ANTONIO BALLESTEROS VALLEJO identificado con C.C. No.14.894.592 en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

QUINTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso".

SEXTO: **ORDENAR** el archivo de los expedientes, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 044. El anterior auto se notifica hoy <u>16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521a35a3bcae90a079d6898b3278a9b772daf47f3b3fe40f5307ac0af34e9677**

Documento generado en 16/04/2024 07:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>